

INFORME 1/2007, DE 16 DE MAYO DE 2007, AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO EJECUTIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA GENERALITAT. (GETIC)

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2007 ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa *PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE CREA EL GRUPO EJECUTIVO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DE LA GENERALITAT. (GETIC)*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.a) del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, procede a emitir informe respecto de la Disposición Adicional Primera en relativo a las medidas en la contratación de adquisiciones de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente Proyecto tiene por objeto la creación de un órgano colegiado en materia de informática y telecomunicaciones que viene a sustituir al regulado por Decreto 96/1998, denominado CODESI.

Esta Junta nada tiene que decir respecto de dicha creación. Sin embargo, se sugiere que toda limitación a la facultad del órgano de contratación en la contratación de bienes y servicios de informática y telecomunicaciones, cómo la prevista en la disposición Adicional primera, se regule expresamente bien en una norma de carácter organizativo que dote de facultades relacionadas con el objeto y objetivos a la Secretaría Autonómica en cuestión, o una que regule la organización en general de la informática y las telecomunicaciones y, por ende, la compra y adquisiciones de estos bienes. Todo ello en aras a la técnica normativa, y al establecimiento de un instrumento más no contemplado en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que puede ser perfectamente regulado en aras a la potestad reglamentaria del Consell en base al principio de autoorganización.

Así, éste hubiera el lugar idóneo de ser este órgano colegiado (GETIC) el competente que se crea; pero como esto no es así, conviene esta Junta que no existe relación alguna entre el objeto principal del Proyecto de Decreto y la disposición adicional primera, por cuanto a la adquisición de bienes y servicios se refiere.

En otro orden de cosas, y para una regulación futura, esta Junta debe insistir en la posible declaración de adquisición centralizada de bienes o servicios informáticos y de telecomunicaciones, en los que indefectiblemente los parámetros técnicos de las licitaciones, si las hubiere, vendrán ya determinados por esa Secretaría Autónoma u órgano correspondiente, tal y como ocurre en este momento con el servicio de telecomunicaciones de la Generalitat Valenciana (Expte. 1/02CC).

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Quedando a salvo la potestad reglamentaria del Consell, , esta Junta sugiere que cualquier actuación que limite la facultad del órgano de contratación en cuanto a la adquisición de bienes y servicios informáticos y de telecomunicaciones, deba ser objeto de de un norma que regule dichos o servicios , o cuanto menos, regule las competencias de la Secretaria Autónoma de referencia, dado que no es el GETIC el facultado para la emisión de del informe preceptivo a que se refiere la Disposición Adicional Primera.

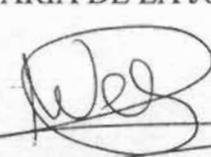
SEGUNDA.- No se debe olvidar, en el caso de bienes o servicios declarados de adquisición centralizada, la participación directa del órgano competente por razón de la materia en la elaboración de las especificidades técnicas.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
(p.a. Art.1.1.a) Orden de 11 de junio de 2001
DOGV 17/7/2001

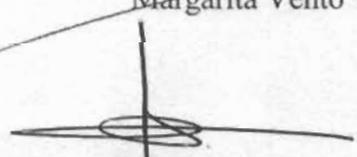


José Miguel Escrig Navarro
VICEPRESIDENTE

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres



APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,
en fecha 16 de mayo de 2007